

RESOLUCION No. 20200910002362 - 27
17 de septiembre de 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COSTO DE LA REPRODUCCIÓN
DE DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN POR AGUAS REGIONALES EPM S.A.
E.S.P.”**

El Gerente General de Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P., en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 5 y el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, toda persona tiene derecho a solicitar ante las autoridades, copias a su costa de los documentos que estas generen, custodien o administren, salvo aquellos que cuentan con reserva legal.
2. Que el artículo 29 *Ibíd*em, establece que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por parte del interesado en obtenerlas.
3. Que la Ley 1712 de 2014 *“Por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*, en sus artículos 3 y 26, estipula que el acceso a la información pública es gratuito o no se podrá cobrar valores adicionales al costo de la reproducción de la información.
4. Que el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”*, preceptúa que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción y el costo de estas deberá ser asumido por el interesado en obtenerlas.

5. Que el artículo 21 del decreto 103 del 2015, “*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones*”, compilado en el Decreto 1081 de 2015, consagra la obligación por parte de las entidades públicas de determinar, según el régimen legal aplicable a cada una, los costos de la reproducción de la información pública, individualizando los costos unitarios de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información a su cargo, y teniendo como referencia los costos que se encuentren dentro de los parámetros del mercado.
6. Que con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente, es necesario establecer el costo de reproducción de los documentos que requiera el peticionario a Aguas Regionales EPM S.A E.S.P., con base en los precios del mercado.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

Artículo Primero. Se establece el valor de la expedición de copias de documentos físicos que genere, custodie o administre Aguas Regionales EPM S.A E.S.P., en setenta y cinco pesos (\$75) moneda corriente IVA incluido. El costo se reajustará anual y proporcionalmente al incremento de índice de Precio al Consumidor (IPC).

Parágrafo. El costo por concepto de copias aplica cuando el número solicitado sea superior a diez (10) reproducciones.

Artículo Segundo. El trámite correspondiente al cobro de las fotocopias de documentos públicos que no tengan el carácter de reservados o clasificado será el siguiente:

- a. Recibida la solicitud de reproducción de información o documentación, la dependencia donde se encuentren los documentos o la que los tenga bajo su control o custodia deberá informar al peticionario, el número de folios y el valor de las copias, así como los datos del número de cuenta y entidad bancaria para que se proceda a la consignación.

- b. El peticionario deberá realizar la consignación en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 645-490323-36, y allegar a la dependencia correspondiente la constancia expedida por la entidad bancaria.
- c. Copia de dicha constancia deberá ser remitida por la dependencia respectiva al área financiera para los efectos pertinentes.
- d. Allegada la constancia de pago por el peticionario, y verificando el valor consignado frente al número de copias, deberá procederse a la reproducción del documento y su entrega, lo cual deberá hacerse en los términos previstos en el artículo 14 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Artículo Tercero. En los siguientes casos no habrá lugar al cobro de copias o mecanismos de reproducción:

- a. En caso de que los documentos a reproducir no excedan la cantidad establecida en el párrafo del artículo primero precedente.
- b. Cuando se trate del requerimiento de copias de los antecedentes administrativos de actos demandados, en los términos del párrafo primero del artículo 175 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.
- c. Cuando la solicitud sea originada en desarrollo de una acción pública o una investigación penal.
- d. Cuando haya sido ordenada por una autoridad administrativa, en estricto cumplimiento de sus funciones.
- e. Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio tecnológico.

Artículo Cuarto. Cuando la reproducción se solicite en medios electrónicos como discos compactos, memorias USB o correo electrónico entre otros, no se cobrará al peticionario. No obstante, todas las solicitudes que se atiendan en los mencionados medios electrónicos deben ser suministradas por el peticionario.

Artículo Quinto. La presente Resolución que establece el costo de reproducción de las fotocopias que se expidan por Aguas Regionales EPM S.A E.S.P., rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Apartadó, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2020.



HERNÁN ANDRÉS RAMÍREZ RÍOS
Gerente General

Proyectó: Leidy Yuliet Torres Giraldo / Auxiliar Administrativo Gestion Documental
Revisó Aspectos Jurídicos: Diana Marcela Quirós Benavides / Profesional de Asuntos Legales y Secretaría General
Revisó: Sandra Milena Campos Velásquez / Profesional Compras y Logística
Aprobó: Jessica Julieth Rivera Reyes / Jefe de Área Gestión Administrativa (E)